



Resolución del Consejo del Notariado N° 63-2018-JUS/CN

Lima, 03 de julio de 2018

VISTO:

El Oficio N° 07/2018-711, presentado por INNOVAPUCP, mediante el cual presenta informe sobre una propuesta de mejora para los exámenes de conocimiento en los Concursos Públicos de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del Consejo del Notariado N° 019-2016-JUS/CN de fecha 30 de junio de 2016, se designó a la Pontificia Universidad Católica del Perú-PUCP como institución a cargo de los exámenes escritos en los concursos públicos de méritos para el ingreso a la función notarial, encargándosele, además, la custodia del Banco de preguntas para los exámenes escritos. Asimismo, se estableció el procedimiento para el examen escrito del Concurso Público de Méritos para el ingreso a la función notarial. A través de dicho procedimiento se estableció los siguientes parámetros: **a)** Nota mínima aprobatoria: 14 o 12, **b)** Porcentaje de preguntas, **c)** Puntaje por pregunta, **d)** Grado de dificultad de las preguntas, **e)** Duración de prueba: 3 horas, **f)** Se establece que el Consejo del Notariado deberá notificar formalmente a la PUCP cualquier cambio en los parámetros con al menos 48 horas de anticipación a la aplicación del examen escrito. Estos parámetros los define el Consejo del Notariado y no pueden ser modificados por el Jurador del Concurso ni por la PUCP.

Que, el Consejo del Notariado en la Vigésimo Octava Sesión de Consejo de fecha 18 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo N° 221-2017-JUS/CN aprobó el cronograma de Examen Psicológico e inscripciones a Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial que deben realizar los Colegios de Notarios a nivel nacional, procediendo a agrupar a los distritos notariales en dos grupos, cada uno de ellos con sus respectivos cronogramas de exámenes psicológicos e inscripciones a concurso. El primer grupo se encuentra conformado por los distritos notariales de: Cajamarca, Cusco y Madre de Dios, La Libertad, Lambayeque, Loreto, San Martín y Ucayali (los cuales a la fecha se encuentran en etapa de instalación del Jurador Calificador). El segundo grupo se encontraría conformado por los distritos notariales de Ancash, Ayacucho, Lima, Moquegua, Puno, Junín, Arequipa y Tacna (los cuales a la fecha se encuentran en etapa de inscripción al concurso). Asimismo, en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2018, mediante Acuerdo N° 39-2018-JUS/CN aprobó conformar un tercer grupo, encontrándose en el mismo, aquellos distritos notariales donde no se procedió a la convocatoria de alguna plaza notarial o todas, encontrándose Cusco y Madre de Dios, Amazonas, Ica, La Libertad, Huánuco y Pasco y, Huancavelica (a la fecha se encuentran en etapa de inscripción para la evaluación psicológica).

Que, existiendo a la fecha convocatorias abiertas a concurso público de méritos para el ingreso a la función notarial, el Consejo del Notariado, en virtud de las experiencias realizadas con anterioridad y lo sugerido por INNOVAPUCP, considera pertinente actualizar los parámetros para la calificación que deben ser aplicados en el examen escrito o evaluación de conocimiento, atendiendo a lo esgrimido en la Resolución del Consejo del Notariado N° 019-2016-JUS/CN de fecha 30 de junio de 2016, para efectos de garantizar y afianzar la mejora en la evaluación de los postulantes para el acceso a la función notarial, teniendo en cuenta la tendencia actual en la aplicación de evaluaciones tanto en el ámbito nacional como internacional.

Que, el Consejo del Notariado mediante Oficio N° 1074-2018-JUS/CN/P de fecha 20 de junio de 2018, solicitó a INNOVAPUCP, entidad encargada de los exámenes escritos en los concursos públicos de méritos para el ingreso a la función notarial, emita un pronunciamiento o informe técnico respecto a la viabilidad de implementar modificaciones relativas a la evaluación de conocimiento o examen escrito, las mismas que versan sobre la metodología y criterios aplicados en dicha evaluación, las cuales fueron expuestas en la Duodécima Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado, de fecha 19 de junio de 2018.

Que, mediante Oficio N° 07/2018-711 de fecha 02 de julio de 2018, la Pontificia Universidad Católica a través de INNOVAPUCP, presentó ante el Consejo del Notariado un informe técnico relativo a las modificaciones o propuestas a implementar en el procedimiento para el examen escrito del concurso público.

Que, el inciso d) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049-Decreto Legislativo del Notariado, establece como atribución del Consejo del Notariado aprobar directivas de cumplimiento obligatorio para el mejor desempeño de la función notarial y para el cumplimiento de las obligaciones de los colegios de notarios, en el ejercicio de la función notarial.

Que, por Resolución del Consejo del Notariado N° 019-2016-JUS/CN de fecha 30 de junio de 2016, se establecieron, entre otros temas, los siguientes parámetros para el examen escrito, siendo que cualquier cambio de los mismos, el Consejo del Notariado debe notificar formalmente a la PUCP, con al menos 48 horas de anticipación a la aplicación de un examen escrito, precisando que dichos parámetros sólo los define el Consejo del Notariado y no pueden ser modificados por el Jurado del Concurso ni por la PUCP:

- a) La nota mínima aprobatoria: 14 o 12.
- b) Porcentaje de preguntas según grado de dificultad:
 - De recordación: 60% (36 preguntas)
 - De análisis: 25% (15 preguntas)
 - De aplicación: 15% (09 preguntas)



Resolución del Consejo del Notariado N°

63-2018-JUS/CN

- c) El puntaje por pregunta:
 - Bien contestada: 1 punto
 - No contestada: 0 puntos
 - Mal contestada: - 0.25 puntos

Que, en primer lugar, respecto al criterio de porcentaje de preguntas según grado de dificultad, debe considerarse que actualmente, tanto en las instituciones, dependencias o empresas privadas como públicas se busca contar con un profesional de Derecho capacitado para analizar y aplicar la normativa existente en nuestro ordenamiento jurídico al caso o hecho concreto, a fin de brindar una respuesta idónea, cierta y eficaz, que busque solucionar un conflicto de intereses y que genere el menor costo, sea económico o social, posible a las personas involucradas. En esta línea, conforme ha referido INNOVA PUCP en el informe remitido, los porcentajes de preguntas según grado de dificultad fueron establecidos según la Taxonomía cognitiva de Bloom, la misma que está dirigida a incentivar la recordación, por considerar estas preguntas de menor dificultad que los otros dos criterios. No obstante, este Consejo considera que el resultado de las evaluaciones que se aplican en un concurso público de méritos para el ingreso a la función notarial, debe ser el admitir el ingreso de un profesional notario capacitado para analizar, examinar, observar, interpretar y aplicar la normativa al caso concreto, máxime si su función es el de control de la legalidad, evitando de esta forma, la emisión de instrumentos públicos protocolares y extra protocolares que sean cuestionados, en un futuro, en sede judicial, por adolecer de vicios de nulidad, atendiendo a un actuar negligente del notario en las funciones que le correspondían.

Que, a tenor de lo expuesto, este Consejo considera que resulta pertinente modificar el criterio de porcentaje de preguntas según grado de dificultad dispuesto en la Resolución del Consejo del Notariado N° 019-2016-JUS/CN de fecha 30 de junio de 2016, con el fin de afianzar y mejorar el servicio notarial que se brinda a la ciudadanía, dando mayor relevancia al análisis y a la aplicación normativa al caso concreto, estableciendo:

Porcentaje de preguntas según grado de dificultad:

- a) De recordación: 35%
- b) De análisis: 30%
- c) De aplicación: 35%

Que, en segundo lugar, respecto al criterio del puntaje por pregunta mal contestada, debe señalarse en primer término que, el último párrafo del artículo 20 del Decreto Supremo N° 015-2008-JUS, Reglamento de del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, establece que, en la calificación del examen escrito, las respuestas erróneas generarán la aplicación de un

puntaje negativo, que será informado por el Jurado antes de iniciar el mismo. De la norma expuesta se evidencia que el Reglamento de Concurso no determina cuál debe ser el puntaje negativo, dejándose, por tanto, a criterio del Consejo del Notariado establecer el mismo.

Que, conforme hemos señalado, el puntaje negativo en el examen escrito ha sido establecido por el Consejo del Notariado en la cifra negativa de 0.25 por pregunta mal contestada. Este Consejo, haciendo suyos los argumentos técnicos del informe emitido por INNOVA PUCP, como entidad educativa superior especializada en el tema, precisa que la tendencia actual (en comparaciones internacionales) viene siendo el no penalizar las respuestas erróneas. No obstante, existiendo la imposición legal, se estableció el valor antes mencionado, sustentándose en la presunción que el postulante desconoce absolutamente la respuesta y recurre a escoger al azar (adivinar) cuál podría ser la opción correcta entre las cuatro que se le presentan, siendo que, la probabilidad de acertar con la respuesta correcta es de $1/4$, es decir, 0.25 y la probabilidad de escoger una alternativa errónea es de $3/4$, es decir, 0.75; sumado al hecho que dicha cifra, de acuerdo a la literatura especializada, debe ser aplicada a exámenes con más de 120 preguntas.

Que, en virtud de lo expuesto, y como hemos señalado, existiendo la imposibilidad legal, por un lado, y la tendencia actual a la no penalización de las respuestas erróneas, por otro lado, se considera que, constando el examen escrito de 60 preguntas, puede aplicarse una cifra menor a aquella establecida en la Resolución del Consejo del Notariado N° 019-2016-JUS/CN, siendo la nueva cifra negativa de 0.10 (-0.10) por pregunta mal contestada en el examen escrito.

Que, este Consejo, a tenor de lo expuesto, establece que los dos criterios analizados, criterio de porcentaje de preguntas según grado de dificultad y criterio del puntaje por pregunta mal contestada, deben aplicarse a todos los concursos convocados y por convocarse, modificándose lo dispuesto en el "Anexo" de la Resolución del Consejo del Notariado N° 019-2016-JUS/CN relativo al procedimiento para el examen escrito del concurso público de méritos para acceder a la función notarial.

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 015-2008-JUS, Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, establece que el puntaje aprobatorio mínimo para cada una de las etapas de evaluación será de catorce (14) puntos sobre veinte (20). Agrega que, en los casos que por factores y características socio económico cultural de la zona que corresponda al distrito notarial, el Consejo del Notariado mediante resolución debidamente motivada y fundamentada, podrá excepcionalmente establecer que la nota o puntaje aprobatorio mínimo sea de doce (12) puntos sobre veinte (20) puntos.



Resolución del Consejo del Notariado N°

63-2018-JUS/CN

Que, la norma expuesta establece que, deben producirse circunstancias que permitan que, excepcionalmente, pueda modificarse el puntaje aprobatorio para las evaluaciones, esto es, que sea reducido de catorce (14) a doce (12) atendiendo a factores y características socio económico cultural de la zona que corresponda al distrito notarial. En virtud de ello, procediendo a analizar los factores y características socio culturales, advertimos que, de acuerdo a la información esgrimida en la página web de la SUNEDU-Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria¹ en el departamento de Lima (con excepción de la provincia del Callao) existen 24 universidades con licenciamiento institucional y 32 universidades en proceso de licenciamiento institucional, lo cual nos da un total de 56 universidades que brindan educación superior sólo en el departamento de Lima, a diferencia de los otros departamentos del Perú en donde existen como máximo 03 universidades con licenciamiento y 07 universidades en proceso de licenciamiento institucional (las cuales pueden no contar con Facultad de Derecho), siendo que en la provincia del Callao existen 02 universidades en proceso de licenciamiento institucional. De lo expuesto se advierte que, la mayor concentración de universidades y, por tanto, de Facultades de Derecho, se centraliza en el departamento de Lima (incluida la provincia constitucional del Callao), existiendo 58 universidades, lo que genera a futuro un mayor número de egresados de sus aulas de estudio, a diferencia de departamentos como Cajamarca, Cusco, Lambayeque, Arequipa, Piura, entre otras, en donde sólo cuentan con una (01) universidad con licenciamiento institucional. Sumado a ello, es de público conocimiento, que las universidades de mayor prestigio nacional e internacional se encuentran en la capital del Perú, aunado a que cuentan con un mejor nivel de infraestructura, tecnología y docentes.

Que, respecto a los factores económicos, de un estudio elaborado por Centrum Católica² respecto al índice de competitividad regional, concluye que las Regiones de Lima Metropolitana y Callao lideran el ranking con 73.43% y 51.90%, respectivamente, encontrándose por debajo de ellos las demás regiones del país, llegando a 20.00% (extremo bajo). Dichos índices nos permiten asumir, que el desarrollo económico en nuestro país se mantiene centralizado en la capital del país (incluida la provincia constitucional del Callao), lo que genera un menor poder adquisitivo de bienes y de servicios, lo que influye en el nivel educativo que se imparte en el ámbito escolar como superior.

Que, en virtud de lo expuesto, a fin de garantizar que en la evaluación escrita o examen escrito se mida a los postulantes en igualdad de parámetros y condiciones y, tomando en consideración que existen factores socio económicos culturales que establecen diferencias entre los postulantes del departamento de Lima, incluida la provincia constitucional del Callao, con los otros departamentos del país, se produce la excepcionalidad establecida en el artículo 16 del

¹ <https://www.sunedu.gob.pe/sibe>

² <https://gestion.pe/economía/lima-callao-lideran-ranking-competitividad-han-evolucionado-regiones-12814>

Decreto Supremo N° 015-2008-JUS, Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, por lo que, resulta pertinente modificar el puntaje aprobatorio para la evaluación escrita o examen escrito de catorce (14) a doce (12) puntos. Dicha modificación surte efectos para todos los concursos públicos de méritos para el ingreso a la función notarial, a excepción de los concursos públicos del Distrito Notarial de Lima y Distrito Notarial del Callao. Asimismo, esta medida resulta aplicable sólo para los concursos públicos determinados dentro de los tres grupos establecidos por el Consejo del Notariado mediante Acuerdo N° 221-2017-JUS/CN y Acuerdo N° 39-2018-JUS/CN, siendo que de producirse factores o circunstancias que evidencien la conclusión de la excepcionalidad, el Consejo del Notariado procederá a dejar sin efecto la modificación y establecer como puntaje aprobatorio para el examen escrito o evaluación escrita el de catorce (14) puntos.

Por las razones expuestas y en mérito al Acuerdo N° 89-2018-JUS/CN adoptado en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado de fecha 03 de julio de 2018, con la intervención de los señores consejeros Jorge Reynaldo Aguayo Luy, Azucena Inés Solari Escobedo, Pedro Manuel Patrón Bedoya y Roque Alberto Díaz Delgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 142° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, por **unanimidad**:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la MODIFICACIÓN de la Resolución del Consejo del Notariado N° 019-2016-JUS/CN de fecha 30 de junio de 2016, en el extremo referido al "Anexo: Procedimiento para el examen escrito del concurso público de méritos para acceder a la función notarial", relativo **únicamente** a los siguientes criterios:

- **Porcentaje de preguntas según grado de dificultad:**
 - a) De recordación: 35%
 - b) De análisis: 30%
 - c) De aplicación: 35%
- **El puntaje por pregunta:**
 - a) Bien contestada: 1 punto
 - b) No contestada: 0 puntos
 - c) Mal contestada: - 0.10 puntos
- **Nota mínima aprobatoria:**
 - a) 14: para los Distritos Notariales de Lima y Callao
 - b) 12: para los demás Distritos Notariales



Resolución del Consejo del Notariado N° 63-2018-JUS/CN

Artículo 2°.- ESTABLECER que los criterios de porcentaje de preguntas según grado de dificultad y del puntaje por pregunta mal contestada, deben aplicarse a todos los concursos convocados y por convocarse. Asimismo, respecto al criterio de nota mínima aprobatoria para el examen escrito, esta medida resulta aplicable sólo para los concursos públicos determinados dentro de los tres grupos establecidos por el Consejo del Notariado mediante Acuerdo N° 221-2017-JUS/CN y Acuerdo N° 39-2018-JUS/CN.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Pontificia Universidad Católica del Perú – INNOVA PUCP, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,



AGUAYO LUY



SOLARI ESCOBEDO



PATRÓN BEDOYA



DÍAZ DELGADO